



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9145139
EXP. N°	6142899



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 315 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 MAYO 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 222-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1191-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de mayo de 2025; Carta N° 093-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIOSUPERVISOR URPA de fecha de recepción 06 de mayo de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de abril de 2025, y; demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la motivación del acto administrativo debe ser:

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.





Gobierno Regional Junín



6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, asimismo, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece sobre la rectificación de errores General que:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 28 de abril de 2025, se declara procedente la Ampliación de Plazo N° 41 por 17 días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, solicitada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, que se computará desde el 13 de marzo de 2025 y culmina el 30 de marzo de 2025, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con Informe Técnico N° 1191-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la RECTIFICACIÓN por error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI, en el que su contenido arrastra el error en el cómputo de plazos, debiendo ser desde el 13 de marzo de 2025 y culmina el 29 de marzo de 2025, determinando lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"(...)

ANÁLISIS:

- En vista a lo descrito líneas arriba, corresponde la rectificación del error material solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR URPA a fin de corregir las mismas. Por tanto, al haberse configurado el presente caso de error material en la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI** el cual no altera el sentido de la decisión corresponde efectuar la respectiva rectificación.

- a) En la parte considerativa se deberá corregir según párrafos:

OCTAVO PÁRRAFO según lo siguiente:

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante Carta N° 066-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J. CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha de recepción 03 abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor URPA, en referencia a la Carta N° 215-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 41 por ser necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional N° 14- por reforzamiento estructural para equipos Estativa y Transfer, adjuntando el Informe de Supervisión N° 025-2025-CSURPA-JS/LFEP de fecha 01 de abril de 2025, en el cual el Jefe de Supervisión concluye que tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, considera otorgar al Contratista 17 días calendario, 11 días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por los rubros de la partida 9.3. Electromecánicos D-85 y D-22, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 29.03.2025 (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra);

"(...)"

NOVENO PÁRRAFO según lo siguiente:

DEBE DECIR:

"(...)

Que, con Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 10 de abril de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara procedente la ampliación de plazo N° 41 por 17 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación de plazo N° 41 mediante CARTA N° 066-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, con el cual se remite el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 25-2025-CSURPA-JS/LFEP en la misma que concluye (...) El contratista no ha cumplido, los procedimientos establecidos en el art. 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en cuanto al inicio y el cierre de la causal que fue el 12.03.2025 y no el 14.03.2025 como lo indica el Contratista Del Grupo Genérica 9.3 ELECTROMECAÁNICO contractual, se ha visto "afectada" el grupo ELECTROMECAÁNICO para los Equipos: D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLA DE TRANSPORTE y el Equipo con clave D-222 -ESTATIVA DE TECHO CON 02 COLUMNAS (GASES, 20, 2V, 2AC, 6 TOMACORRIENTES DOBLES, RACK Y BRAZO PARA MONITOR MULTIPARÁMETRO, 04 DATA, ESCAPE GASES) PARA CADA UNO. (...) En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 41 recomendando otorgar al contratista 17 días calendario, 11 días calendario por la ejecución del Adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por las rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-222, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 29.03.2025 (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra); por lo que la Solicitud de





Gobierno Regional Junin



Ampliación de Plazo N° 41 debe declararse PROCEDENTE con el plazo de 17 dc necesarios los cuales se encuentran justificados, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

DEL EXPEDIENTE ADJUNTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 41

Ahora de la revisión a la documentación y en virtud al marco normativo se tiene la justificación por la cual se recomienda **DECLARARSE PROCEDENTE MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 41**

(...)

- * En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 41 recomendando otorgar al contratista 17 días calendario, 11 días calendario por la ejecución del Adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por los rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-222, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el **13.03.2025 hasta el 29.03.2025** (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra).

(...)"

Considerando que la entidad y la supervisión han cumplido con el establecido según expediente técnico y marco normativo y visto que esto se debe que el plazo de ejecución del adicional de obra N° 14 son de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 29.03.2025, con ello y visto la concordancia al pronunciamiento del supervisor de obra, por lo expuesto esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 la misma que deberá computarse para la ejecución del adicional n° 14 desde el **13.03.2025 al 29.03.2025** por las consideraciones expuestas.

CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo N° 41, según análisis del presente informe y visto necesario prorrogar el plazo de ejecución, con inició el **13.03.2025 hasta el 29.03.2025** por 17 días calendario; por lo que en concordancia al informe de la Supervisión de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 41 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra por (17) días calendario en el plazo contractual vigente, la misma que deberá computarse desde el **13.03.2025 hasta el 29.03.2025** sin gastos generales, pues estos forman parte del adicional aprobado por las consideraciones expuestas, por lo que se deberá aprobarse mediante acto resolutive.

(...)"

DECIMO PÁRRAFO según lo siguiente:

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante **Informe Técnico N° 196-2025-GRJ/GRI** emitido con fecha 24 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 41, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", al cumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO, otorgando un plazo de (17) diecisiete días calendarios debiendo de computarse el **13 de marzo del 2025 hasta el 29 de marzo del 2025**"

(...)"

DECIMO PRIMER PÁRRAFO según lo siguiente:

DEBE DECIR:

"(...)





Gobierno Regional Junín



Que, al respecto la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 por diecisiete (17) días calendario, presentada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, se fundamentó en el artículo 197° literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14. Tras evaluar dicha solicitud, la Supervisión de Obra, mediante Informe de Supervisión N° 025-2025-CSURPA-JS/LFEP, emitió su opinión favorable, concluyendo que el plazo solicitado es PROCEDENTE y recomendando otorgar diecisiete (17) días calendario, sustentando dicho plazo en la necesidad de 11 días para la ejecución del Adicional N° 14 y 06 días para rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-22, computándose dicho plazo desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 29 de marzo de 2025;

(...)"

b) En la parte resolutive se deberá corregir según párrafos:
PRIMER PÁRRAFO según lo siguiente:

DEBE DECIR:

"(...)"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 41 por 17 días calendario al Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, solicitada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, que se computará desde el 13 de marzo de 2025 y culmina el 29 de marzo de 2025, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- Por medio de la presente, solicitamos a través de su despacho solicite que se efectúe la rectificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI** conforme a lo sustentado y lo señalado por esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 222-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la emisión de la resolución que rectifica el error material, concluyendo:

"...Que, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se puede evidenciar de que los errores detallados en los párrafos anteriores respecto de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI, se configuran como errores materiales de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por medio de la presente, solicitamos a su despacho efectúe la rectificación de la Resolución de Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI teniendo en lo sustentado en el presente informe y lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras..."

Que, la Administración Pública posee la facultad de rectificar sus propios actos cuando estos contienen errores de carácter material que, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, requieren ser corregidos conforme al artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). En este caso en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI, se constata que los errores identificados - discrepancia numérica en el





Gobierno Regional Junín



cómputo de plazos (al consignarse el 30 de marzo en lugar del 29 de marzo para los 17 días calendario) y no pertinente al objeto de la resolución, constituyen precisamente errores de esta naturaleza. Por consiguiente, dado que estas inconsistencias no alteran lo sustancial de la aprobación original ni el fondo de la decisión administrativa, su corrección mediante la presente resolución resulta plenamente procedente y determinante para garantizar la claridad y la legalidad del acto administrativo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material en el contenido de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 28 de abril de 2025, precisamente en lo referente a la discrepancia numérica en el cómputo del plazo de la Ampliación N° 41, consignado erróneamente con fecha de culminación 30 de marzo de 2025, para que DEBA DECIR la fecha de culminación 29 de marzo de 2025, conforme a los términos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución:

1.1. En la Parte Considerativa de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI:

OCTAVO PÁRRAFO según lo siguiente:

DICE:

"(...)

Que, mediante Carta N° 066-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J. CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha de recepción 03 abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor URPA, en referencia a la Carta N° 215-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 02 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 41 por ser necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional N° 14- por reforzamiento estructural para equipos Estativa y Transfer, adjuntando el Informe de Supervisión N° 025-2025-CSURPA-JS/LFEP de fecha 02 de abril de 2025, en el cual el Jefe de Supervisión concluye que tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, considera otorgar al Contratista 17 días calendario, 11 días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por los rubros de la partida 9.3. Electromecánicos D-85 y D-22, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 30.03.2025 (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra);

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante Carta N° 066-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J. CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha de recepción 03 abril de 2025, el Representante Común del





Gobierno Regional Junín



Consortio Supervisor URPA, en referencia a la Carta N° 215-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 02 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 41 por ser necesario un plazo adicional para ejecutar la prestación adicional N° 14- por reforzamiento estructural para equipos Estativa y Transfer, adjuntando el Informe de Supervisión N° 025-2025-CSURPA-JS/LFEP de fecha 01 de abril de 2025, en el cual el Jefe de Supervisión concluye que tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, considera otorgar al Contratista 17 días calendario, 11 días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por los rubros de la partida 9.3: Electromecánicos D-85 y D-22, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 29.03.2025 (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra);

(...)"

NOVENO según lo siguiente:

DICE:

"(...)

Que, con Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 10 de abril de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara procedente la ampliación de plazo N° 41 por 17 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación de plazo N° 41 mediante CARTA N° 066-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, con la cual se remite el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 25-2025-CSURPA-JS/LFEP en la misma que concluye (...) El contratista no ha cumplido, los procedimientos establecidos en el art. 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en cuanto al inicio y el cierre de la causal que fue el 12.03.2025 y no el 14.03.2025 como lo indica el Contratista Del Grupo Genérica 9.3 ELECTROMECAÁNICO contractual, se ha visto "afectada" el grupo ELECTROMECAÁNICO para los Equipos: D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLA DE TRANSPORTE y el Equipo con clave D-222 -ESTATIVA DE TECHO CON 02 COLUMNAS (GASES, 20, 2V, 2AC, 6 TOMACORRIENTES DOBLES, RACK Y BRAZO PARA MONITOR MULTIPARÁMETRO, 04 DATA, ESCAPE GASES) PARA CADA UNO. (...) En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 41 recomendando otorgar al contratista 17 días calendario, 11 días calendario por la ejecución del Adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por las rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-222, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 30.03.2025 (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra); por lo que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 debe declararse PROCEDENTE con el plazo de 17 dc necesarios los cuales se encuentran justificados, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

(...)

- * En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 41 recomendando otorgar al contratista 17 días calendario, 11 días calendario por la ejecución del Adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por las rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-222, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 30.03.2025 (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra).

(...)"





Gobierno Regional Junín



Considerando que la entidad y la supervisión han cumplido con el establecido según expediente técnico y marco normativo y visto que esto se debe que el plazo de ejecución del adicional de obra N° 14 son de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 30.03.2025, con ello y visto la concordancia al pronunciamiento del supervisor de obra, por lo expuesto esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 la misma que deberá computarse para la ejecución del adicional n° 14 desde el **13.03.2025 al 30.03.2025** por las consideraciones expuestas.

CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo N° 41, según análisis del presente informe y visto necesario prorrogar el plazo de ejecución, con inició el **13.03.2025 hasta el 30.03.2025** por 17 días calendario; por lo que en concordancia al informe de la Supervisión de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 41 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra por (17) días calendario en el plazo contractual vigente, la misma que deberá computarse desde el **13.03.2025 hasta el 30.03.2025** sin gastos generales, pues estos forman parte del adicional aprobado por las consideraciones expuestas, por lo que se deberá aprobarse mediante acto resolutivo.

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Que, con **Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO** recepcionado con fecha 10 de abril de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara procedente la ampliación de plazo N° 41 por 17 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación de plazo N° 41 mediante CARTA N° 066-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR ÚRPA, con el cual se remite el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 25-2025-CSURPA-JS/LFEP en la misma que concluye (...) El contratista no ha cumplido, los procedimientos establecidos en el art. 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en cuanto al inicio y el cierre de la causal que fue el 12.03.2025 y no el 14.03.2025 como lo indica el Contratista Del Grupo Genérica 9.3 ELECTROMECAÁNICO contractual, se ha visto "afectada" el grupo ELECTROMECAÁNICO para los Equipos: D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLA DE TRANSPORTE y el Equipo con clave D-222 -ESTATIVA DE TECHO CON 02 COLUMNAS (GASES, 20, 2V, 2AC, 6 TOMACORRIENTES DOBLES, RACK Y BRAZO PARA MONITOR MULTIPARAMETRO, 04 DATA, ESCAPE GASES) PARA CADA UNO. (...) En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 41 recomendando otorgar al contratista 17 días calendario, 11 días calendario por la ejecución del Adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por las rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-222, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el **13.03.2025 hasta el 29.03.2025** (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra); por lo que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 debe declararse PROCEDENTE con el plazo de 17 dc necesarios los cuales se encuentran justificados, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

(...)





Gobierno Regional Junín



- * En tal sentido, esta Supervisión de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 41 recomendando otorgar al contratista 17 días calendario, 11 días calendario por la ejecución del Adicional de obra N° 14 y 06 días calendario por las rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-222, existiendo una prórroga de 17 días calendario que se inicia desde el **13.03.2025 hasta el 29.03.2025** (fecha de vencimiento del plazo contractual de la obra).

(...)"

Considerando que la entidad y la supervisión han cumplido con el establecido según expediente técnico y marco normativo y visto que esto se debe que el plazo de ejecución del adicional de obra N° 14 son de 17 días calendario que se inicia desde el 13.03.2025 hasta el 29.03.2025, con ello y visto la concordancia al pronunciamiento del supervisor de obra, por lo expuesto esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 la misma que deberá computarse para la ejecución del adicional n° 14 desde el **13.03.2025 al 29.03.2025** por las consideraciones expuestas.

CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo N° 41, según análisis del presente informe y visto necesario prorrogar el plazo de ejecución, con inició el **13.03.2025 hasta el 29.03.2025** por 17 días calendario; por lo que en concordancia al informe de la Supervisión de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión. SE DECLARA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 41 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra por (17) días calendario en el plazo contractual vigente, la misma que deberá computarse desde el **13.03.2025 hasta el 29.03.2025** sin gastos generales, pues estos forman parte del adicional aprobado por las consideraciones expuestas, por lo que se deberá aprobarse mediante acto resolutivo.

(...)"

DECIMO PÁRRAFO según lo siguiente:

DICE:

"(...)

Que, mediante **Informe Técnico N° 196-2025-GRJ/GRI** emitido con fecha 24 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 41, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", al cumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del **Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO**, otorgando un plazo de (17) diecisiete días calendarios debiendo de computarse el **13 de marzo del 2025 hasta el 30 de marzo del 2025**"

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante **Informe Técnico N° 196-2025-GRJ/GRI** emitido con fecha 24 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 41, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:





Gobierno Regional Junín



"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", al cumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO, otorgando un plazo de (17) diecisiete días calendarios debiendo de computarse el **13 de marzo del 2025 hasta el 29 de marzo del 2025**"

(...)"

DECIMO PRIMER PÁRRAFO según lo siguiente:

DICE:

"(...)

Que, al respecto la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 por diecisiete (17) días calendario, presentada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, se fundamentó en el artículo 197° literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14. Tras evaluar dicha solicitud, la Supervisión de Obra, mediante Informe de Supervisión N° 025-2025-CSURPA-JS/LFEP, emitió su opinión favorable, concluyendo que el plazo solicitado es **PROCEDENTE** y recomendando otorgar diecisiete (17) días calendario, sustentando dicho plazo en la necesidad de 11 días para la ejecución del Adicional N° 14 y 06 días para rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-22, computándose dicho plazo desde el **13 de marzo de 2025 hasta el 30 de marzo de 2025**;

DEBE DECIR:

"(...)

Que, al respecto la solicitud de Ampliación de Plazo N° 41 por diecisiete (17) días calendario, presentada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, se fundamentó en el artículo 197° literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocando la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 14. Tras evaluar dicha solicitud, la Supervisión de Obra, mediante Informe de Supervisión N° 025-2025-CSURPA-JS/LFEP, emitió su opinión favorable, concluyendo que el plazo solicitado es **PROCEDENTE** y recomendando otorgar diecisiete (17) días calendario, sustentando dicho plazo en la necesidad de 11 días para la ejecución del Adicional N° 14 y 06 días para rubros de la partida 9.3 Electromecánicos D-85 y D-22, computándose dicho plazo desde el **13 de marzo de 2025 hasta el 29 de marzo de 2025**;

(...)"

1.2. Parte Resolutiva de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI:

DICE:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 41 por 17 días calendario al Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO,





Gobierno Regional Junín



REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, solicitada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, que se computará desde el 13 de marzo de 2025 y culmina el 30 de marzo de 2025, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

"(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 41 por 17 días calendario al Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, solicitada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, que se computará desde el 13 de marzo de 2025 y culmina el 29 de marzo de 2025, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 979-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 264-2025-G.R.-JUNIN/GRI, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes interesadas de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL